

RESOLUCION NRO. 600-2021-CEU

Arequipa, 01 de octubre

Del dos mil veintiuno. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes representantes ante **Consejo Universitario**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, periodo 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral *aprobado mediante R.C.U. N° 0418-2021* publicado en la página web oficial de esta universidad y lista de inscripción de candidatos denominada “**ACCION UNIVERSITARIA**” con código **CU-01**, presentada por el personero general **RICARDO REYNOSO PAUCAR NUÑEZ**, para la elección de representantes estudiantiles ante Consejo Universitario; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables**”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que “**El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.**”

2.2. Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2020-UNSA-AU de fecha 03 de mayo del 2020, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 013-2020-UNSA-AU de fecha 07 de diciembre del 2020, **se resuelve autorizar excepcionalmente al Comité Electoral Universitario a organizar, conducir y controlar los procesos electorales que correspondan durante el año 2021.**

2.3 Que, asimismo, el artículo 148° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que:

*“El **Consejo Universitario** es el máximo órgano de promoción, gestión, y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Está integrado por 148.1 El Rector, quien lo preside; 148.2 Los Vicerrectores Académico y de Investigación; 148.3 Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos; 148.4 El Director de la Escuela de Posgrado; 148.5 Los representantes de los estudiantes regulares de pregrado que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos; 148.6 Un representante de los graduados, con voz y voto y 148.7 El Secretario General de la*

Universidad y el Director General de Administración asistente a las sesiones con derecho a voz, sin voto”.

2.4 Que, el Reglamento de las Elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, periodo 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 0418-2021**; establece en su artículo VI que; por la **“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”**; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en los artículos 13º, 14º, 21º, 38º, 39º y 40º del mencionado reglamento se establece que:

Artículo 13º: *De conformidad con el art 58º de la Ley Universitaria 30220 y el Art 148º del Estatuto de la UNSA, el Consejo Universitario está integrado por: 1. El rector, quien lo preside, 2. Los Vicerrectores, 3. Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos. 4. El Director de la Escuela de Posgrado. 5. Los representantes de los estudiantes regulares de pregrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. 6. Un representante de los graduados, con voz y voto. 7. El secretario General de la Universidad y el Director General de la Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto. En caso de los representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, su elección es por el periodo de dos (2) años.”*

Artículo 14º: *Los requisitos para ser elegido representante estudiantil ante Consejo Universitario son: a) Ser ciudadano en ejercicio, b) Pertenecer al tercio superior, c) Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos, d) Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debe haberlo cursado en la UNSA, f) No haber sido condenado por delito doloso o culposo con una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada, g) No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar los demás requisitos el candidato deberá firmar una declaración jurada virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.*

Artículo 21º: *Conformación de listas para Consejo Universitario son: En cada lista deberá figurar cuatro (04) candidatos estudiantiles, más cuatro (04) accesitarios. En el*

caso de listas incompletas, el CEU solicitará la subsanación de su conformación, en un plazo prudencial establecido en el cronograma electoral

Artículo 38°: *La impugnación declarada fundada de uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la lista será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.*

Artículo 39°: *Las listas que sufrieran tachas y/o renunciadas deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; **pudiendo el personero reemplazar a los candidatos siempre que cumplan estrictamente los artículos 14° y 21° del presente reglamento.***

Artículo 40°: *Culminada la etapa de tachas y/o renunciadas, el CEU publicará en el portal web las listas hábiles definitivas de Consejo Universitario, para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.*

2.6 De acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de la UNSA, con fecha 25 de setiembre del presente se cumplió con publicar la relación de listas inscritas de candidatos estudiantes para representantes antes Consejo Universitario. Frente al cual no se han presentado tachas ni renunciadas a la lista denominada “**ACCION UNIVERSITARIA**” con código **CU-01**, para la elección de representantes estudiantiles ante **Consejo Universitario**, en el plazo establecido en el cronograma de la elección.

2.7 Que, concluido formalmente el proceso de impugnaciones, tachas y renunciadas se encuentra programado para la fecha la publicación de **listas definitivas** de las candidaturas inscritas, conforme lo regulado en el artículo 40° del Reglamento de la elección correspondiente.

2.8. En tal contexto, este Comité Electoral Universitario ha aprobado declarar la lista de estudiantes denominada “**ACCION UNIVERSITARIA**” con código **CU-01**, como lista hábil y definitiva para participar en la elección de representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, correspondiendo su publicación conforme al cronograma de la elección.

2.9. En consecuencia, de conformidad con el Estatuto Universitario y el Reglamento de las Elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, periodo 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0418-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: DECLARAR HÁBIL y DEFINITIVA la lista de estudiantes denominada “**ACCION UNIVERSITARIA**” con código **CU-01** para participar en la elección de representantes estudiantiles ante Consejo Universitario.

SEGUNDO: APROBAR LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA de estudiantes denominada

“**ACCION UNIVERSITARIA**” con código **CU-01**, como lista hábil y definitiva para participar en la elección de representantes estudiantiles ante Consejo Universitario.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al personero general **RICARDO REYNOSO PAUCAR NUÑEZ**, de la lista denominada “**ACCION UNIVERSITARIA**” con código **CU-01**.

CUARTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

ARQ. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

ING. PEDRO RENATO MANCHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario

RESOLUCION NRO. 601-2021-CEU

Arequipa, 01 de octubre

Del dos mil veintiuno. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes representantes ante **Consejo Universitario**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, periodo 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral *aprobado mediante R.C.U. N° 0418-2021* publicado en la página web oficial de esta universidad y lista de inscripción de candidatos denominada “**Voces- UNSA**” con código **CU-03**, presentada por el personero general **JHEISON AMILCAR CONDORI CABANA**, para la elección de representantes estudiantiles ante Consejo Universitario; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables**”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que “**El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.**”

2.2. Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2020-UNSA-AU de fecha 03 de mayo del 2020, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 013-2020-UNSA-AU de fecha 07 de diciembre del 2020, **se resuelve autorizar excepcionalmente al Comité Electoral Universitario a organizar, conducir y controlar los procesos electorales que correspondan durante el año 2021.**

2.3 Que, asimismo, el artículo 148° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que:

*“El **Consejo Universitario** es el máximo órgano de promoción, gestión, y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Está integrado por 148.1 El Rector, quien lo preside; 148.2 Los Vicerrectores Académico y de Investigación; 148.3 Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos; 148.4 El Director de la Escuela de Posgrado; 148.5 Los representantes de los estudiantes regulares de pregrado que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos; 148.6 Un representante de los graduados, con voz y voto y 148.7 El Secretario General de la*

Universidad y el Director General de Administración asistente a las sesiones con derecho a voz, sin voto”.

2.4 Que, el Reglamento de las Elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, periodo 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 0418-2021**; establece en su artículo VI que; por la **“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”**; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en los artículos 13º, 14º, 21º, 38º, 39º y 40º del mencionado reglamento se establece que:

Artículo 13º: *De conformidad con el art 58º de la Ley Universitaria 30220 y el Art 148º del Estatuto de la UNSA, el Consejo Universitario está integrado por: 1. El rector, quien lo preside, 2. Los Vicerrectores, 3. Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos. 4. El Director de la Escuela de Posgrado. 5. Los representantes de los estudiantes regulares de pregrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. 6. Un representante de los graduados, con voz y voto. 7. El secretario General de la Universidad y el Director General de la Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto. En caso de los representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, su elección es por el periodo de dos (2) años.”*

Artículo 14º: *Los requisitos para ser elegido representante estudiantil ante Consejo Universitario son: a) Ser ciudadano en ejercicio, b) Pertenecer al tercio superior, c) Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos, d) Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debe haberlo cursado en la UNSA, f) No haber sido condenado por delito doloso o culposo con una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada, g) No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar los demás requisitos el candidato deberá firmar una declaración jurada virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.*

Artículo 21º: *Conformación de listas para Consejo Universitario son: En cada lista deberá figurar cuatro (04) candidatos estudiantiles, más cuatro (04) accesitarios. En el*

caso de listas incompletas, el CEU solicitará la subsanación de su conformación, en un plazo prudencial establecido en el cronograma electoral

Artículo 38°: *La impugnación declarada fundada de uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la lista será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.*

Artículo 39°: *Las listas que sufrieran tachas y/o renunciadas deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; **pudiendo el personero reemplazar a los candidatos siempre que cumplan estrictamente los artículos 14° y 21° del presente reglamento.***

Artículo 40°: *Culminada la etapa de tachas y/o renunciadas, el CEU publicará en el portal web las listas hábiles definitivas de Consejo Universitario, para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.*

2.6 De acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de la UNSA, con fecha 25 de setiembre del presente se cumplió con publicar la relación de listas inscritas de candidatos estudiantes para representantes antes Consejo Universitario. Frente al cual no se han presentado tachas ni renunciadas a la lista denominada “**Voces- UNSA**” con código **CU-03**, para la elección de representantes estudiantiles ante **Consejo Universitario**, en el plazo establecido en el cronograma de la elección.

2.7 Que, concluido formalmente el proceso de impugnaciones, tachas y renunciadas se encuentra programado para la fecha la publicación de **listas definitivas** de las candidaturas inscritas, conforme lo regulado en el artículo 40° del Reglamento de la elección correspondiente.

2.8. En tal contexto, este Comité Electoral Universitario ha aprobado declarar la lista de estudiantes denominada “**Voces- UNSA**” con código **CU-03**, como lista hábil y definitiva para participar en la elección de representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, correspondiendo su publicación conforme al cronograma de la elección.

2.9. En consecuencia, de conformidad con el Estatuto Universitario y el Reglamento de las Elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, periodo 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0418-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: DECLARAR HÁBIL y DEFINITIVA la lista de estudiantes denominada “**Voces- UNSA**” con código **CU-03**, para participar en la elección de representantes estudiantiles ante Consejo Universitario.

SEGUNDO: APROBAR LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA de estudiantes denominada

“**Voces- UNSA**” con código **CU-03**, como lista hábil y definitiva para participar en la elección de representantes estudiantiles ante Consejo Universitario.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al personero general **JHEISON AMILCAR CONDORI CABANA**, de la lista denominada “**Voces- UNSA**” con código **CU-03**.

CUARTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

ARQ. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

ING. PEDRO RENATO MANCHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario

RESOLUCION NRO. 602-2021-CEU

Arequipa, 01 de octubre

Del dos mil veintiuno. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes representantes ante **Consejo Universitario**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, periodo 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral *aprobado mediante R.C.U. N° 0418-2021* publicado en la página web oficial de esta universidad y lista de inscripción de candidatos denominada “**UNIÓN SAN AGUSTIN-UNSA**” con código **CU-06**, presentada por el personero general **JOSUE HUAMANI VALENCIA**, para la elección de representantes estudiantiles ante Consejo Universitario; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables**”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que “**El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.**”

2.2. Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2020-UNSA-AU de fecha 03 de mayo del 2020, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 013-2020-UNSA-AU de fecha 07 de diciembre del 2020, **se resuelve autorizar excepcionalmente al Comité Electoral Universitario a organizar, conducir y controlar los procesos electorales que correspondan durante el año 2021.**

2.3 Que, asimismo, el artículo 148° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que:

*“El **Consejo Universitario** es el máximo órgano de promoción, gestión, y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Está integrado por 148.1 El Rector, quien lo preside; 148.2 Los Vicerrectores Académico y de Investigación; 148.3 Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos; 148.4 El Director de la Escuela de Posgrado; 148.5 Los representantes de los estudiantes regulares de pregrado que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos; 148.6 Un representante de los graduados, con voz y voto y 148.7 El Secretario General de la*

Universidad y el Director General de Administración asistente a las sesiones con derecho a voz, sin voto”.

2.4 Que, el Reglamento de las Elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, periodo 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 0418-2021**; establece en su artículo VI que; por la **“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”**; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en los artículos 13º, 14º, 21º, 38º, 39º y 40º del mencionado reglamento se establece que:

Artículo 13º: *De conformidad con el art 58º de la Ley Universitaria 30220 y el Art 148º del Estatuto de la UNSA, el Consejo Universitario está integrado por: 1. El rector, quien lo preside, 2. Los Vicerrectores, 3. Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos. 4. El Director de la Escuela de Posgrado. 5. Los representantes de los estudiantes regulares de pregrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. 6. Un representante de los graduados, con voz y voto. 7. El secretario General de la Universidad y el Director General de la Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto. En caso de los representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, su elección es por el periodo de dos (2) años.”*

Artículo 14º: *Los requisitos para ser elegido representante estudiantil ante Consejo Universitario son: a) Ser ciudadano en ejercicio, b) Pertenecer al tercio superior, c) Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos, d) Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debe haberlo cursado en la UNSA, f) No haber sido condenado por delito doloso o culposo con una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada, g) No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar los demás requisitos el candidato deberá firmar una declaración jurada virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.*

Artículo 21º: *Conformación de listas para Consejo Universitario son: En cada lista deberá figurar cuatro (04) candidatos estudiantiles, más cuatro (04) accesitarios. En el*

caso de listas incompletas, el CEU solicitará la subsanación de su conformación, en un plazo prudencial establecido en el cronograma electoral

Artículo 38°: *La impugnación declarada fundada de uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la lista será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.*

Artículo 39°: *Las listas que sufrieran tachas y/o renunciadas deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; **pudiendo el personero reemplazar a los candidatos siempre que cumplan estrictamente los artículos 14° y 21° del presente reglamento.***

Artículo 40°: *Culminada la etapa de tachas y/o renunciadas, el CEU publicará en el portal web las listas hábiles definitivas de Consejo Universitario, para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.*

2.6 De acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de la UNSA, con fecha 25 de setiembre del presente se cumplió con publicar la relación de listas inscritas de candidatos estudiantes para representantes antes Consejo Universitario. Frente al cual no se han presentado tachas ni renunciadas a la lista denominada “**UNIÓN SAN AGUSTIN-UNSA**” con código **CU-06**, para la elección de representantes estudiantiles ante **Consejo Universitario**, en el plazo establecido en el cronograma de la elección.

2.7 Que, concluido formalmente el proceso de impugnaciones, tachas y renunciadas se encuentra programado para la fecha la publicación de **listas definitivas** de las candidaturas inscritas, conforme lo regulado en el artículo 40° del Reglamento de la elección correspondiente.

2.8. En tal contexto, este Comité Electoral Universitario ha aprobado declarar la lista de estudiantes denominada “**UNIÓN SAN AGUSTIN-UNSA**” con código **CU-06**, como lista hábil y definitiva para participar en la elección de representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, correspondiendo su publicación conforme al cronograma de la elección.

2.9. En consecuencia, de conformidad con el Estatuto Universitario y el Reglamento de las Elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, periodo 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0418-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: DECLARAR HÁBIL y DEFINITIVA la lista de estudiantes denominada “**UNIÓN SAN AGUSTIN-UNSA**” con código **CU-06**, para participar en la elección de representantes estudiantiles ante Consejo Universitario.

SEGUNDO: APROBAR LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA de estudiantes denominada

“**UNIÓN SAN AGUSTIN-UNSA**” con código **CU-06**, como lista hábil y definitiva para participar en la elección de representantes estudiantiles ante Consejo Universitario.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al personero general **JOSUE HUAMANI VALENCIA**, de la lista denominada “**UNIÓN SAN AGUSTIN-UNSA**” con código **CU-06**.

CUARTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

ARQ. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

ING. PEDRO RENATO MANCHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario

RESOLUCION NRO. 603-2021-CEU

Arequipa, 01 de octubre

Del dos mil veintiuno. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes representantes ante **Consejo Universitario**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, periodo 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral *aprobado mediante R.C.U. N° 0418-2021* publicado en la página web oficial de esta universidad y lista de inscripción de candidatos denominada **“JOVENES AGUSTINOS POR EL CAMBIO/JACA-UNSA”** con código **CU-05**, presentada por el personero general **LUIS ALBERTO YUCRA JOVE**, para la elección de representantes estudiantiles ante Consejo Universitario; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- *“(…) El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”*; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*

2.2. Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2020-UNSA-AU de fecha 03 de mayo del 2020, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 013-2020-UNSA-AU de fecha 07 de diciembre del 2020, **se resuelve autorizar excepcionalmente al Comité Electoral Universitario a organizar, conducir y controlar los procesos electorales que correspondan durante el año 2021.**

2.3 Que, asimismo, el artículo 148° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que:

“El Consejo Universitario es el máximo órgano de promoción, gestión, y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Está integrado por 148.1 El Rector, quien lo preside; 148.2 Los Vicerrectores Académico y de Investigación; 148.3 Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos; 148.4 El Director de la Escuela de Posgrado; 148.5 Los representantes de los estudiantes regulares de pregrado que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos; 148.6 Un representante de los graduados, con voz y voto y 148.7 El Secretario General de la

Universidad y el Director General de Administración asistente a las sesiones con derecho a voz, sin voto”.

2.4 Que, el Reglamento de las Elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, periodo 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 0418-2021**; establece en su artículo VI que; por la **“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”**; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en los artículos 13º, 14º, 21º, 38º, 39º y 40º del mencionado reglamento se establece que:

Artículo 13º: *De conformidad con el art 58º de la Ley Universitaria 30220 y el Art 148º del Estatuto de la UNSA, el Consejo Universitario está integrado por: 1. El rector, quien lo preside, 2. Los Vicerrectores, 3. Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos. 4. El Director de la Escuela de Posgrado. 5. Los representantes de los estudiantes regulares de pregrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. 6. Un representante de los graduados, con voz y voto. 7. El secretario General de la Universidad y el Director General de la Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto. En caso de los representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, su elección es por el periodo de dos (2) años.”*

Artículo 14º: *Los requisitos para ser elegido representante estudiantil ante Consejo Universitario son: a) Ser ciudadano en ejercicio, b) Pertenecer al tercio superior, c) Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos, d) Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debe haberlo cursado en la UNSA, f) No haber sido condenado por delito doloso o culposo con una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada, g) No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar los demás requisitos el candidato deberá firmar una declaración jurada virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.*

Artículo 21º: *Conformación de listas para Consejo Universitario son: En cada lista deberá figurar cuatro (04) candidatos estudiantiles, más cuatro (04) accesitarios. En el*

caso de listas incompletas, el CEU solicitará la subsanación de su conformación, en un plazo prudencial establecido en el cronograma electoral

Artículo 38°: *La impugnación declarada fundada de uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la lista será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.*

Artículo 39°: *Las listas que sufrieran tachas y/o renunciadas deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; **pudiendo el personero reemplazar a los candidatos siempre que cumplan estrictamente los artículos 14° y 21° del presente reglamento.***

Artículo 40°: *Culminada la etapa de tachas y/o renunciadas, el CEU publicará en el portal web las listas hábiles definitivas de Consejo Universitario, para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.*

2.6 De acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de la UNSA, con fecha 25 de setiembre del presente se cumplió con publicar la relación de listas inscritas de candidatos estudiantes para representantes antes Consejo Universitario. Frente al cual no se han presentado tachas ni renunciadas a la lista denominada **“JOVENES AGUSTINOS POR EL CAMBIO/JACA-UNSA”** con código **CU-05**, para la elección de representantes estudiantiles ante **Consejo Universitario**, en el plazo establecido en el cronograma de la elección.

2.7 Que, concluido formalmente el proceso de impugnaciones, tachas y renunciadas se encuentra programado para la fecha la publicación de **listas definitivas** de las candidaturas inscritas, conforme lo regulado en el artículo 40° del Reglamento de la elección correspondiente.

2.8. En tal contexto, este Comité Electoral Universitario ha aprobado declarar la lista de estudiantes denominada **“JOVENES AGUSTINOS POR EL CAMBIO/JACA-UNSA”** con código **CU-05**, como lista hábil y definitiva para participar en la elección de representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, correspondiendo su publicación conforme al cronograma de la elección.

2.9. En consecuencia, de conformidad con el Estatuto Universitario y el Reglamento de las Elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, periodo 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0418-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: DECLARAR HÁBIL y DEFINITIVA la lista de estudiantes denominada **“JOVENES AGUSTINOS POR EL CAMBIO/JACA-UNSA”** con código **CU-05** para participar en la elección de representantes estudiantiles ante Consejo Universitario.

SEGUNDO: APROBAR LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA de estudiantes denominada

“**JOVENES AGUSTINOS POR EL CAMBIO/JACA-UNSA**” con código **CU-05**, como lista hábil y definitiva para participar en la elección de representantes estudiantiles ante Consejo Universitario.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al personero general **LUIS ALBERTO YUCRA JOVE**, de la lista denominada “**JOVENES AGUSTINOS POR EL CAMBIO/JACA-UNSA**” con código **CU-05**.

CUARTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

ARQ. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

ING. PEDRO RENATO MANCHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario

RESOLUCION NRO. 604-2021-CEU

Arequipa, 01 de octubre

Del dos mil veintiuno. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes representantes ante **Consejo Universitario**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, periodo 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral *aprobado mediante R.C.U. N° 0418-2021* publicado en la página web oficial de esta universidad y lista de inscripción de candidatos denominada “**TU-UNSA**”, con código **CU-09**, presentada por la personera general **JHENDARY YOSELIN BACA ENRIQUEZ**, para la elección de representantes estudiantiles ante Consejo Universitario; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables**”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que “**El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.**”

2.2. Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2020-UNSA-AU de fecha 03 de mayo del 2020, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 013-2020-UNSA-AU de fecha 07 de diciembre del 2020, **se resuelve autorizar excepcionalmente al Comité Electoral Universitario a organizar, conducir y controlar los procesos electorales que correspondan durante el año 2021.**

2.3 Que, asimismo, el artículo 148° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que:

*“El **Consejo Universitario** es el máximo órgano de promoción, gestión, y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Está integrado por 148.1 El Rector, quien lo preside; 148.2 Los Vicerrectores Académico y de Investigación; 148.3 Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos; 148.4 El Director de la Escuela de Posgrado; 148.5 Los representantes de los estudiantes regulares de pregrado que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos; 148.6 Un representante de los graduados, con voz y voto y 148.7 El Secretario General de la*

Universidad y el Director General de Administración asistente a las sesiones con derecho a voz, sin voto”.

2.4 Que, el Reglamento de las Elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, periodo 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 0418-2021**; establece en su artículo VI que; por la **“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”**; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en los artículos 13º, 14º, 21º, 38º, 39º y 40º del mencionado reglamento se establece que:

Artículo 13º: De conformidad con el art 58º de la Ley Universitaria 30220 y el Art 148º del Estatuto de la UNSA, el Consejo Universitario está integrado por: 1. El rector, quien lo preside, 2. Los Vicerrectores, 3. Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos. 4. El Director de la Escuela de Posgrado. 5. Los representantes de los estudiantes regulares de pregrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. 6. Un representante de los graduados, con voz y voto. 7. El secretario General de la Universidad y el Director General de la Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto. En caso de los representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, su elección es por el periodo de dos (2) años.”

Artículo 14º: Los requisitos para ser elegido representante estudiantil ante Consejo Universitario son: **a)** Ser ciudadano en ejercicio, **b)** Pertenecer al tercio superior, **c)** Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos, **d)** Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente. **e)** El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debe haberlo cursado en la UNSA, **f)** No haber sido condenado por delito doloso o culposo con una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada, **g)** No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar los demás requisitos el candidato deberá firmar una declaración jurada virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 21º: Conformación de listas para Consejo Universitario son: En cada lista deberá figurar cuatro (04) candidatos estudiantiles, más cuatro (04) accesitarios. En el

caso de listas incompletas, el CEU solicitará la subsanación de su conformación, en un plazo prudencial establecido en el cronograma electoral

Artículo 38°: *La impugnación declarada fundada de uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la lista será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.*

Artículo 39°: *Las listas que sufrieran tachas y/o renunciadas deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; **pudiendo el personero reemplazar a los candidatos siempre que cumplan estrictamente los artículos 14° y 21° del presente reglamento.***

Artículo 40°: *Culminada la etapa de tachas y/o renunciadas, el CEU publicará en el portal web las listas hábiles definitivas de Consejo Universitario, para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.*

2.6. De acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de la UNSA, con fecha 25 de setiembre del presente se cumplió con publicar la relación de listas inscritas de candidatos estudiantes para representantes antes Consejo Universitario. Frente al cual no se han presentado tachas ni renunciadas a la lista denominada **“TU-UNSA”**, con código **CU-09**, para la elección de representantes estudiantiles ante **Consejo Universitario**, en el plazo establecido en el cronograma de la elección.

2.7. Que, concluido formalmente el proceso de impugnaciones, tachas y renunciadas se encuentra programado para la fecha la publicación de **listas definitivas** de las candidaturas inscritas, conforme lo regulado en el artículo 40° del Reglamento de la elección correspondiente.

2.8. En tal contexto, este Comité Electoral Universitario ha aprobado declarar la lista de estudiantes denominada **“TU-UNSA”** con código **CU-09**, como lista hábil y definitiva para participar en la elección de representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, correspondiendo su publicación conforme al cronograma de la elección.

2.9. En consecuencia, de conformidad con el Estatuto Universitario y el Reglamento de las Elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, periodo 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0418-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: DECLARAR HÁBIL y DEFINITIVA la lista de estudiantes denominada **“TU-UNSA”**, con código **CU-09** para participar en la elección de representantes estudiantiles ante Consejo Universitario.

SEGUNDO: APROBAR LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA de estudiantes denominada **“TU-**

UNSA”, con código **CU-09**, como lista hábil y definitiva para participar en la elección de representantes estudiantiles ante Consejo Universitario.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la personera general **JHENDARY YOSELIN BACA ENRIQUEZ**, de la lista denominada “**TU-UNSA**” con código **CU-09**.

CUARTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

ARQ. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

ING. PEDRO RENATO MANCHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario

RESOLUCION NRO. 605 -2021-CEU

Arequipa, 01 de octubre

Del dos mil veintiuno. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes representantes ante **Consejo Universitario**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, periodo 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral *aprobado mediante R.C.U. N° 0418-2021* publicado en la página web oficial de esta universidad y lista de inscripción de candidatos denominada **INTEGRACIÓN Y DESARROLLO AGUSTINO- IDEA**, con código **CU-04**, presentada por el personero general **KLUIBERT ALDAIR CHUCHULLO HUARANCCA**, para la elección de representantes estudiantiles ante Consejo Universitario; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables**”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que “**El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.**”

2.2. Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2020-UNSA-AU de fecha 03 de mayo del 2020, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 013-2020-UNSA-AU de fecha 07 de diciembre del 2020, **se resuelve autorizar excepcionalmente al Comité Electoral Universitario a organizar, conducir y controlar los procesos electorales que correspondan durante el año 2021.**

2.3 Que, asimismo, el artículo 148° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que:

*“El **Consejo Universitario** es el máximo órgano de promoción, gestión, y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Está integrado por 148.1 El Rector, quien lo preside; 148.2 Los Vicerrectores Académico y de Investigación; 148.3 Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos; 148.4 El Director de la Escuela de Posgrado; **148.5 Los representantes de los estudiantes regulares de pregrado que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos**; 148.6 Un representante de los graduados, con voz y voto y 148.7 El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asistente a las sesiones con derecho a voz, sin voto”.*

2.4 Que, el Reglamento de las Elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, periodo 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado

Dirección: Calle San Agustín 115 – Arequipa

Correo: ceu@unsa.edu.pe

mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 0418-2021**; establece en su artículo VI que; por la **“Preclusión del acto electoral**, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en los artículos 13º, 14º, 21º, 38º, 39º y 40º del mencionado reglamento se establece que:

Artículo 13º: De conformidad con el art 58º de la Ley Universitaria 30220 y el Art 148º del Estatuto de la UNSA, el Consejo Universitario está integrado por: 1. El rector, quien lo preside, 2. Los Vicerrectores, 3. Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos. 4. El Director de la Escuela de Posgrado. 5. Los representantes de los estudiantes regulares de pregrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. 6. Un representante de los graduados, con voz y voto. 7. El secretario General de la Universidad y el Director General de la Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto. En caso de los representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, su elección es por el periodo de dos (2) años.”

Artículo 14º: Los requisitos para ser elegido representante estudiantil ante Consejo Universitario son: **a)** Ser ciudadano en ejercicio, **b)** Pertenecer al tercio superior, **c)** Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos, **d)** Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menor de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente. **e)** El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debe haberlo cursado en la UNSA, **f)** No haber sido condenado por delito doloso o culposo con una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada, **g)** No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar los demás requisitos el candidato deberá firmar una declaración jurada virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 21º: Conformación de listas para Consejo Universitario son: En cada lista deberá figurar cuatro (04) candidatos estudiantiles, más cuatro (04) accesitarios. En el caso de listas incompletas, el CEU solicitará la subsanación de su conformación, en un plazo prudencial establecido en el cronograma electoral

Artículo 38º: La impugnación declarada fundada de uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la lista será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.

Artículo 39º: *Las listas que sufrieran tachas y/o renunciaciones deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; **pudiendo el personero reemplazar a los candidatos siempre que cumplan estrictamente los artículos 14º y 21º del presente reglamento.***

Artículo 40º: *Culminada la etapa de tachas y/o renunciaciones, el CEU publicará en el portal web las listas hábiles definitivas de Consejo Universitario, para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.*

2.6 De acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de la UNSA, con fecha 25 de setiembre del presente se cumplió con publicar la relación de listas inscritas de candidatos estudiantes para representantes ante Consejo Universitario. Posteriormente se continuó con la etapa de presentación de tachas y renunciaciones programado para el 27 de setiembre del presente desde las 08:00 a 15:00 horas.

2.7 Que, en este contexto, con fecha 30 de setiembre del presente, el CEU publicó en la página web de la UNSA, la Resolución N° 588-2021-CEU que resuelve: *Aceptar la RENUNCIA presentada por el estudiante **JEAN PIERO EMANUEL PAREDES SOTO** accesitario "A-4" (...) Se declare PROCEDENTE la inscripción de lista "**INTEGRACIÓN Y DESARROLLO AGUSTINO -IDEA**" con código CU-4, para la elección de representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, por reconfigurar la lista de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución".*

2.8 Es así que, en cumplimiento del artículo 40º del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario ha aprobado declarar la lista de estudiantes denominada "**INTEGRACIÓN Y DESARROLLO AGUSTINO -IDEA**" con código **CU-04**, como lista hábil y definitiva para participar en la elección de representantes estudiantiles para **CONSEJO UNIVERSITARIO** correspondiendo su publicación conforme al cronograma de la elección.

2.9 En consecuencia, de conformidad con el Estatuto Universitario y el Reglamento de las Elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, periodo 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0418-2021, se resuelve:

I. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: DECLARAR HÁBIL y DEFINITIVA la lista de estudiantes denominada "**INTEGRACIÓN Y DESARROLLO AGUSTINO -IDEA**" con código **CU-04**, para participar en la elección de representantes estudiantiles ante Consejo Universitario.

SEGUNDO: APROBAR LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA de estudiantes denominada "**INTEGRACIÓN Y DESARROLLO AGUSTINO -IDEA**" con código **CU-04** como lista hábil y definitiva para participar en la elección de representantes estudiantiles para Consejo Universitario.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al personero general **KLUIBERT ALDAIR CHUCHULLO HUARANCCA**, de la lista denominada "**INTEGRACIÓN Y DESARROLLO AGUSTINO -IDEA**" con código **CU-04**

CUARTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

ARQ. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

ING. PEDRO RENATO MANCHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario



Firmado digitalmente por:
AREVALO DEL CARPIO Edgar
Javier FAU 20163646409 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2021 13:12:03-0500

Dirección: Calle San Agustín 115 – Arequipa

Correo: ceu@unsa.edu.pe



Firmado digitalmente por:
MANCHEGO LLERENA Pedro
Renato FIR 20677093 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2021 15:51:16-0500